

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16526 RESOLUCION de 13 de julio de 1981, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 58,652 del ferrocarril Lérida a Tarragona».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 5 de

mayo de 1981, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 12 de noviembre de 1959, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 11 de agosto para proceder correlativamente, a partir de las once horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Montblanch (Tarragona), sin perjuicio de proceder a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar, de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en el diario «Español», de Tarragona, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanaciones que podrán efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes, calle Agustín de Bethencourt, 25 segunda planta, Madrid-3, al excelentísimo Ayuntamiento de Montblanch, o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

Madrid, 13 de julio de 1981.—El Ingeniero Jefe, Luis Ponte.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietarios	Paraje	Número de polígono	Número de parcela	Clase de cultivo
1	Don José Llorc Sigró	Horta Miracles ...	2	158	Huerto.
2	Arzobispado de Tarragona	Horta Miracles ...	2	121	Huerto.
3	Doña Carmen Foraste Dascal	Horta Miracles ...	2	122	Viñedo.
4	Doña Carmen Foraste Dascal	Mitjalluna	2	96	Frutales.
5	Don José Calvet Figuerola	Mitjalluna	2	130	Viñedo.
6	Don Alberto Folch Oromi (arrendatario don Alberto Tarragó)	Mitjalluna	2	129	Frutales.
7	Doña Natividad Montala Vallés	Mitjalluna	2	128	Barbecho.
8	Don Ricardo Panadés Martínez	Mitjalluna	2	127	Patio, almacén piensos compuestos.
9	Don Pablo Miró Beltrán (arrendatario don Antonio Valbona)	Mitjalluna	2	125	Viñedo.

MINISTERIO DE CULTURA

16527 REAL DECRETO 1493/1981, de 6 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la conservación de la totalidad del inmueble conocido por «Palacio Ducal», sito en la plaza Mayor de la ciudad de Lerma (Burgos).

Como monumento destacado en la declaración de conjunto histórico-artístico de la ciudad de Lerma (Burgos), Decreto de tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve de junio), figura el edificio conocido por «Palacio Ducal», construido en el siglo XVII por don Francisco Gómez de Sandoval, Duque de Lerma, valido del Rey Felipe III, como residencia principal de los Duques y alojamiento real en sus desplazamientos a la villa y excursiones cinegéticas, en tiempos en que la Corte española se asentaba en Valladolid.

Construido sucesivamente sobre los restos del castillo medieval, fue levantado definitivamente con planta rectangular y disposiciones características de los palacios castellanos de aquella época, con patio rodeado de galerías y escalera central de acceso a los aposentos.

Es parte principal de la plaza en la que se celebraron numerosas fiestas literarias, religiosas y corridas de toros a usanza de la época, con asistencia de los reyes y la nobleza. Su riqueza arquitectónica e importancia histórica aconsejan detraerlo de la propiedad privada para pasarlo a la del Estado facilitando su adecentamiento, conservación y uso adecuado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa y en base a la habilitación legal del artículo veintiséis, párrafo quinto, de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, que faculta al Estado para expropiar los edificios declarados monumentos histórico-artísticos cuando estén en peligro de deterioro, en relación con el artículo treinta y tres de la misma Ley, que dispone que todas las prescripciones referentes a aquéllos son aplicables a los conjuntos histórico-artísticos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la conservación de la totalidad del inmueble conocido por «Palacio Ducal», sito en la plaza Mayor de la ciudad de Lerma (Burgos), propiedad del Circolo Católico de Obreros de San José y de doña Clara Victoria, doña Ana María Felisa, don Jesús y don Lorenzo Asenjo Molinero.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

16528 REAL DECRETO 1494/1981, de 22 de mayo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición por el Estado del solar sito entre la plaza de Padilla, número 4, y la calle de Garcilaso de la Vega, número 4, necesaria para mantener la traza urbanística del conjunto histórico-artístico de la ciudad de Toledo.

Dentro del conjunto histórico-artístico de Toledo, y sito en la plaza de Padilla, número cuatro, y de la calle Garcilaso de la Vega, número cuatro, existe un solar que es la suma de otros dos, donde estuvo asentada la casa natal de Garcilaso de la Vega, frontera con la casona señorial de don Juan de Padilla y a la del hermano de aquél, también comunero, don Pedro Lasso de la Vega, origen del Condado de Arcos.

Derribada la casa de Padilla, quedó una extensa plaza desde la que puede admirarse la cúpula y los absides del inmediato convento de Santo Domingo el Antiguo, de monjas cistercienses, tenido por el primer cenobio femenino de la ciudad. Demolido el edificio antiguo en mil quinientos setenta y seis, por orden del Deán don Pedro de Castilla, protector de El Greco y quien le trajo a España, se levantó, bajo trazas de Juan de Herrera y en el mejor de su conocido estilo, un nuevo monasterio para aquella comunidad. En él se enterró a El Greco y posiblemente continúan allí sus restos, ya que sólo consta la licencia de exhumación pero no su traslado efectivo.

Tanto su magnífico retablo como la capilla sepulcral del cretense se adornaron con las primeras obras del mismo en España.

Demolido hace muchos años por ruina la casa de Garcilaso de la Vega, quedaron en su solar los muros exteriores y algunas pequeñas instalaciones sin ninguna importancia artística ni arquitectónica, pero en cuyo espacio se hace totalmente desaconsejable e inadecuado construir edificaciones de carácter utilitario, ya que éstas aminorarían la belleza del conjunto histórico-artístico que es la ciudad de Toledo. No sólo por ser el solar de la casa natal de este gran poeta toledano, sino, además, por ser el único lugar desde el que se puede admirar, en su integridad, la cúpula y ábsides de la obra herreriana del convento de Santo Domingo el Antiguo.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos nueve y diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en base a la habilitación legal del artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, que faculta al Estado para expropiar por causa de utilidad pública todo lo que destruya o aminore la belleza o seguridad de los conjuntos histórico-artísticos, en relación con el artículo veinticinco del Reglamento aprobado por Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y seis, modificado por el Decreto mil quinientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, y sexto del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición por el Estado del solar sito entre el número cuatro de la plaza de Padilla y el número cuatro de la calle de Garcilaso de la Vega, necesaria para mantener y respetar el entorno monumental y traza urbanística del conjunto histórico-artístico de la ciudad de Toledo.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

16529 REAL DECRETO 1495/1981, de 22 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Colegio del Arte Mayor de la Seda y su huerto, en Valencia.

El Colegio del Arte Mayor de la Seda se encuentra enclavado en uno de los barrios más característicos de Valencia.

Del relieve y la importancia de la industria de la seda en el medio valenciano habla el hecho de crearse en mil cuatrocientos setenta y cuatro el Gremio de los Velluteros o Sederos, que ya desde antiguo desempeñan un importante papel en el esplendor comercial de la ciudad, importancia que fue ratificada por casi todos los monarcas españoles que les concedieron privilegios y mercedes, siendo bajo el reinado de Carlos II, en mil seiscientos ochenta y seis, cuando se le concedió el título de Colegio del Arte Mayor de la Seda.

Del edificio original gótico quedan algunos restos, habiendo pasado por diversas transformaciones de adaptación a las necesidades del momento, pero conserva en su estructura interesantes artesonados, frescos, pavimentos, una escalera gótica de caracol, así como la puerta adintelada, de labra barroca, con bello altorrelieve representando a San Jerónimo.

Resulta también interesante el contenido. Posee un valiosísimo archivo, un extenso muestrario de tejidos clásicos, una colección de cuños, xilografías, telares y otros útiles del oficio, que constituye un embrión de lo que, en su día, podría ser Museo de la Seda.

Tanto por su importancia histórica, por tratarse de una de las instituciones que han sobrevivido a lo largo de siglos, como por el interés artístico del propio edificio, por su enclave y para que en el futuro pueda seguir conservándose este patrimonio, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considera que el Colegio del Arte Mayor de la Seda, en Valencia, merece ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Colegio del Arte Mayor de la Seda y su huerto, en Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

16530 REAL DECRETO 1496/1981, de 22 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio sito en la calle Fortuny, número 43, moderno, sede del Instituto Valenciano de Don Juan, en Madrid.

El Instituto de Valencia de Don Juan se debió a la iniciativa de don Guillermo Osma y su esposa, doña Adelaida Crooke y Guzmán, quienes suscribieron la escritura fundacional en quince de marzo de mil novecientos dieciséis.

El objeto de la institución fue la conservación y exposición de las colecciones artísticas y documentales reunidas por los padres de la fundadora y por el propio don Guillermo de Osma, conocedor único de nuestras artes decorativas medievales, especialmente mudéjares.

Para albergar las colecciones, primeramente fue construido un edificio palacete estilo neomudéjar con algunos elementos neogóticos perfectamente representativo de la arquitectura de principios de siglo.

Exteriormente el edificio muestra muros de ladrillo con numerosos vanos en forma de herradura, enmarcados por alfiler con algunos alicatados de barro vidriado. La puerta va provista de tejazos de carpintería y columnas inspiradas en el arte granadino.

Con posterioridad a esta primera construcción se edificó un segundo cuerpo adosado al anterior en el que se destaca la portada neogótica, versión de la puerta del Hospital de La Latina, firmada por C. F. Minueza. Por ella se accede a una espléndida escalera estilo renacentista que va a desembocar en las salas de la biblioteca-archivo y museo.

En el Instituto se albergan colecciones de cerámica dorada nazarí y mudéjar, tejidos hispanomusulmanes, azabaches, mobiliario medieval y renacentista, lozas de Talavera, cerámicas de Alcora porcelanas del Buen Retiro, tapices, etc., que se exponen al público gratuitamente.

A estos valores hay que añadir su gran tradición como centro cultural, donde se imparten lecciones destinadas al mejor conocimiento del arte, constituyendo además un lugar de estudio para investigadores.

Por todo ello la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propone que el Instituto de Valencia de Don Juan sea declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio sito en la calle Fortuny, número cuarenta y tres moderno, sede del Instituto Valenciano de Don Juan.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE